



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] ubicado en Domicilio Calle [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0086RN2019**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se comisionó al C. Ing. José Valentín Zúñiga Hernández y al C. Ing. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a Pequeña Propiedad Salazares, Ubicado en las coordenadas Geográficas [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste ubicado en el [REDACTED] en el [REDACTED]. Con el objeto de verificar el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señalados en le considerando VIII y ordenadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 005/RN-FO/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y notificada el día once de abril de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente Administrativo PFFPA/38.3/2C.27.2/00070-17. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0086/2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII; IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES**





ANGÉLICA BRIONES FLORES, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección RN0086/2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [redacted] **de latitud Norte y** [redacted] **de longitud Oeste.** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita tiene por objeto verificar el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 005/RN-FO/2018, de fecha 28 de Febrero del 2018 y notificada el día 11 de Abril de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0070-17, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

NUMERO UNO.

A. Someterse al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, en Términos de los artículos 117 y 118 e la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. Plazo 10 día hábiles.

El inspeccionado señala que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas.

B. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABLES.**

Se hace del conocimiento al [redacted] que al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/O0052-19
ACUERDO No.: 026/RN-FO/2019

y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. RN0115/2017 de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete.

- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

Respecto a lo anterior, el inspeccionado señala que no se presentó la solicitud por la razón que no fue de su interés someterse al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas ya que el costo de la autorización es elevado y él es una persona de bajos recursos.

C. En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, *especificando el lugar destinado para ello*, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HABLES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral B.

- Se le hace saber al [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABLES**.

Respecto a lo anterior, la inspeccionada señala que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas ya que el costo de la autorización es elevado y él es una persona de bajos recursos.

NUMERO DOS.

A. Se percibe al [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/O0052-19
ACUERDO No.: 026/RN-FO/2019

encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal e Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El inspeccionado señaló que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que dejó en descanso en terreno afectado, para con esto favorecer la recuperación natural del sitio, es importante mencionar que durante el recorrido de inspección fue posible observar que el sitio se encuentra en descanso totalmente, el cual consta del establecimiento de plantas nativas como garuña (*Acacia pennatula*) con alturas que oscila del 10-120 cm, por otra parte plantas de agrilla, *Artemisa Sp*, *Solidago Sp* y pastos nativos (*Bouteloua sp* y *Eragrostis sp*) con alturas de 20 a 50 cm, cubriendo así mas del 90% de la superficie afectada, evitando la erosión del suelo y favoreciendo a la restauración del sitio.

- B.** En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo, deberá de realizar la medida consistente en **restaurar** el sitio, a como se encontraba en su estado original (Plazo de 60 días hábiles contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno Inciso B).

Durante el recorrido de inspección fue posible observar que el sitio se encuentra en descanso total, el cual consta del establecimiento de plantas nativas como: Garuña (*Acacia pennatula*) con alturas que oscila del 10-120 cm, por otra parte plantas de agrilla, *Artemisa Sp*, *Solidago Sp* y pastos nativos (*Bouteloua sp* y *Eragrostis sp*) con alturas de 20 a 50 cm, cubriendo así más del 90% de la superficie afectada, evitando la erosión del suelo y favoreciendo a la restauración del sitio.

Es importante mencionar que la especie de Garuña (*Acacia pennatula*), es una planta que se encuentra de manera abundante en el área inspeccionada, dicha especie se establece en el estratos arbustivo y arbóreo para este tipo de ecosistema, es decir el establecimiento de esta planta garantiza la recuperación del sitio.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 005/RN-FO/2018, de fecha 28 de Febrero del 2018 y notificada el día 11 de Abril de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0070-17.**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/00052-19
ACUERDO No.: 026/RN-FO/2019

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. **No se detectaron daños al medio ambiente.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa 005/RN-FO/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y notificada el día once de abril de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente Administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/00070-17, por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0086RN2019**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, así como el acta de inspección No. RN0086/2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0086/2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/OO052-19
ACUERDO No.: 026/RN-FO/2019

incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

